

CORRIENTES, 22 de Noviembre de 2007.-

ORDENANZA N° 4505

VISTO:

Una de las mayores limitaciones que impone la ceguera o los problemas de visión es la reducción de la modalidad independiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, estos obstáculos o problemas de autonomía personal son mayores cuantos más desconocidos o complejo es el medio por el que la persona se tiene que desenvolver.

Que, por lo tanto se debe considerar el siguiente concepto: “La inserción de personas con discapacidad sería más fácil si aquellos que no tienen ningún tipo de discapacidad, supieran lo complicado que puede llegar a resultar desenvolverse por una ciudad que no está adecuada a sus mínimas necesidades, que les da la espalda haciendo que parte de nuestra sociedad no pueden disfrutar de todas sus capacidades: subir escalón, cruzar una calle, tomar un colectivo, etcétera”.

Que, la autonomía que consigue cada persona ciega o con deficiencia visual, depende de múltiples factores individuales, como en cualquier circunstancia humana, pero quizás sea el viajar, como todo lo que supone el acceso a lugares, cruce de calles y medios de transporte, cuando se encuentran con un mayor número de impedimentos y dificultades.

Que, el presente Proyecto aspira a mejorar la calidad de vida y accesibilidad, especialmente de las personas con movilidad reducida o con cualquier otra limitación, objetivo acorde con el cumplimiento del mandato constitucional y las normativas provinciales en la materia, que consagra el principio de igualdad para todos los habitantes de la misma.

Que, por lo expuesto corresponde plasmar los instrumentos necesarios para hacer efectivo un entorno apropiado para todos, mediante la creación de adecuados mecanismos hacia la integración de las personas con ceguera, de manera de mejorar las condiciones de movilidad de los mismos en el devenir cotidiano.

Que, ello es responsabilidad de quienes somos representantes de los vecinos, “de toda la comunidad”, fortaleciendo con nuestro accionar los ejidos de la misma.

Que, a partir de una iniciativa impulsada por el Diputado Juan Gobbi, se implementó en la Provincia de Buenos Aires la instalación de dispositivos sonoros en los semáforos para que las personas con discapacidad visual puedan transitar con mayor autonomía y seguridad.

Que, actualmente son varios los Municipios del País que se han adherido a esta iniciativa que contribuye sólidamente las políticas de accesibilidad que se necesitan.

Que, en uso de sus facultades, el Honorable Concejo Deliberante obra en consecuencia.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART. 1º.- MODIFICASE la Ordenanza N° 3202, su Artículo 82 Bis, el siguiente texto:
“ART. 82 BIS.- El Departamento Ejecutivo Municipal, contemplará en las vías que se encuentren semaforizadas, la instalación en los semáforos de dispositivos sonoros a los fines de que las personas con discapacidades visuales puedan transitar con mayor autonomía y seguridad.

ART. 2º.- La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 3º.- Remítase la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART. 4º.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Sr. NORBERTO AST
Presidente H.C.D.
Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE
Secretario H.C.D.